



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6644**

Expte. N° 90-2.940/1990

Sancionada el 26/09/91. Promulgada el 17/10/91.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.799, del 4 de noviembre de 1991.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Se considerarán justificadas y con percepción íntegra de sus haberes, las inasistencias en que incurran los agentes de los tres Poderes del Estado, Entes Autárquicos y Descentralizados de la Administración Pública Provincial en razón de actuar en emergencias en el ámbito de la defensa civil, integrando cuerpos voluntarios.

Art. 2°.- En cada caso deberán presentar la respectiva constancia expedida por la autoridad pública que indique la reglamentación la que deberá documentar la fecha y hora en que se produjo el llamado, como así también la fecha y hora en que cesó la intervención del agente en cada emergencia y/o siniestro.

Art. 3°.- En estos casos se seguirá el mismo régimen que establezca cada repartición en particular respecto de la forma, tiempo y modo de tramitación de las inasistencias justificadas.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y uno.

Dr. JULIO A. SAN MILLAN – Dr. Néstor A. Peyret – Carlos D. Miranda – Dr. Raúl Román

Salta, 17 de octubre de 1991.

**DECRETO N° 1.450**

**Ministerio de Gobierno**

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.644, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Almirón (I)

